

Hora Médico Colegio

Hora Médico Colegio

La remuneración justa hace a la condición digna de trabajo (art. 14 bis de nuestra Constitución Nacional).

1.- INTRODUCCIÓN.

A riesgo de suponer un análisis tedioso de un tema tan importante, es necesario explorar los aspectos básicos:

La determinación de las remuneraciones de los médicos por el soberano, registra antecedentes remotos.

Hammurabi, sexto hijo de la dinastía amorrea de Babilonia, en el 40° año de su reinado, promulgó las leyes que la posteridad conoció como su Código.

Este cuerpo legal de 282 artículos escrito casi 1.800 años a.C., dedica los artículos 215 a 223, a la regulación del “precio” de los servicios de los médicos, a los que tarifa en siclos de plata (moneda utilizada en esa época: un siclo equivalía aproximadamente a 14 gr. de plata).

El Decreto Ley 5431/58, ratificado por la ley 5857 del mismo año, de creación de los Colegios de Médicos de la Provincia de Buenos Aires facultaba, en su artículo 5, inc. 6, a fijar el monto de los honorarios y aranceles profesionales, de la tarea del médico.

En el año 1979, una Junta Militar de gobierno de facto mediante el Decreto Ley 9384, “suspende” dicha potestad y la hace propia por lapso indeterminado.

2.- MARCO LEGAL DE LA REMUNERACION DEL TRABAJO MÉDICO.

El encuadramiento de la relación laboral cumplida por los médicos queda determinado por el Estatuto de Profesionales del Arte de Curar, decreto-ley 22.121/45, ratificado por ley 12.921. Dentro de sus previsiones se determina una reducida jornada de trabajo máxima legal para los médicos y se regula la actividad de los mismos en clínicas y sanatorios.

Además, en la Provincia de Buenos Aires, rigen las normas locales con que se ha reglamentado el ejercicio de la profesión médica: el decreto-ley 5413/58; el decreto-ley 9384/79 que lo modifica y el decreto 6732/87, que determina las remuneraciones mínimas para los médicos en esta provincia.

El decreto 5413/58, en su art. 5°, prevé que "...los colegios médicos del distrito tienen por objeto y atribuciones exclusivamente: ...inc. 6: "Proponer al Poder Ejecutivo, a través del Colegio de Médicos de la Provincia, los aranceles profesionales mínimos del distrito para las prestaciones de salud **para particulares y las remuneraciones básicas para profesionales en relación de dependencia**, con

Hora Médico Colegio

exclusión de las aplicables en el ámbito estatal y de las prestaciones comprendidas en los regímenes de obras sociales..."

Complementariamente y por vía de reglamentación, la remuneración de los médicos cuenta en la Provincia de Buenos Aires, con una regulación especial, que ha sido garantizada a partir de una tarifa horaria.

La norma provincial que crea la garantía es el decreto 6732/87, que regula las remuneraciones mínimas de los facultativos, relacionándolas con el valor de la Hora Médico Colegio, (HMC), fórmula que parte de una evaluación que practica el Colegio Médico de la Provincia de Buenos Aires. A ese concepto básico de la HMC se lo vincula con las distintas prestaciones de servicios a cumplir, a particulares con y sin relación dependencia, resultando de ello los valores reclamables por estos trabajadores.

El art. 1º del decreto 6732/87 prevé la determinación de remuneraciones mínimas y éticas para la profesión con esquema de tarifación de servicios con y sin relación de dependencia.

La tarifa se construye reconociendo un valor básico para la consulta y relacionando la hora de trabajo cumplida bajo relación de dependencia, con un número predeterminado de consultas.

A su vez, el Poder Ejecutivo provincial, adoptó como valor básico a tener en cuenta, el de la consulta, determinada por el I.O.M.A.

El art. 2º del decreto antes citado sostiene: "Determinése que el valor de la consulta que se utilizará para efectuar las liquidaciones será el que dicte el Instituto de Obra Médico Asistencial para el mes de la prestación del servicio".

Desde marzo de 1993 tal instituto (I.O.M.A.), por acuerdo celebrado con la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires, FEMEBA, ha establecido el valor de la consulta en pesos doce (\$ 12) (cláusula Novena del mismo).

Por su parte la Hora Médico Colegio (HMC), se establece a partir de un mínimo de tres consultas (art. 1, dto. 6732/87), lo que equivale a un valor de pesos treinta y seis (\$ 36). Así lo ha dispuesto también el Consejo Superior del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, en su resolución n° 297/93.

Esa fue la única vez que el valor de la Hora Médico IOMA (HMI) y la Hora Médico Colegio (HMC) coincidieron en su valor.

3.- VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE LA NORMATIVA VIGENTE.

La normativa legal que ampara la regulación de los mínimos remuneratorios de los médicos, había sido cuestionada en su validez, a partir de planteos de inconstitucionalidad, que el Tribunal interviniente, siguiendo antecedentes que alcanzan a doctrina vigente de la S.C.J.B.A., rechazó.

Hora Médico Colegio

La constitucionalidad de la Ley 9384 y los decretos 5413/58 y 6732/87, fue resuelta así:

“Son constitucionalmente válidos el decreto ley 9384/79 y el decreto 6732/87, en cuanto fijan las remuneraciones básicas de los profesionales médicos que se desempeñan en relación de dependencia, pues en la emisión de tales normas la Provincia ha ejercitado facultades propias del poder de policía, no delegadas al Gobierno Nacional (art. 104 C.N.). La circunstancia de que el servicio se preste bajo relación de dependencia no obsta al reconocimiento de la validez del referido ordenamiento legal, puesto que la misma no aniquila el carácter profesional del servicios, idéntico en su esencia al que se presta por quien actúa libremente”.

Y más recientemente: “Dentro del ámbito de competencia en virtud de la atribución conferida en delegación al Poder Ejecutivo por el decreto 9384/79 en su art. 1º, el decreto 6732/87 estableció la retribución de los médicos en relación de dependencia privada”.

4.- DES ACTUALIZACIÓN.

Podemos comparar en estos 30 años de convivencia (1992 / 2021) de la Hora Médico IOMA (HMI) y la Hora Médico Colegio (HMC), la evolución del valor de las mismas y en consecuencia el valor de las consultas médicas básicas.

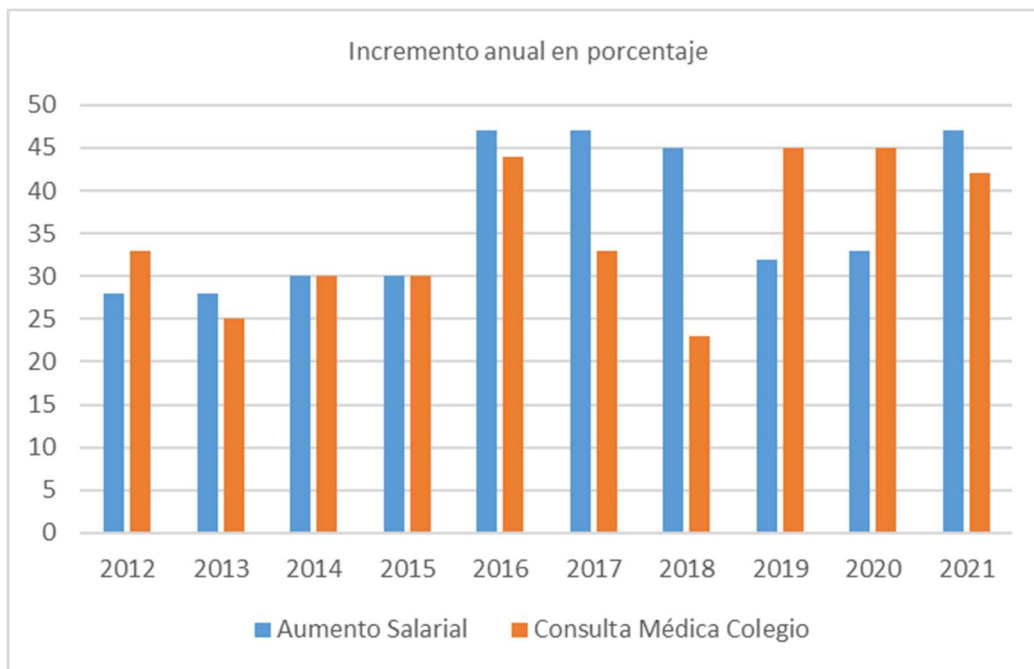
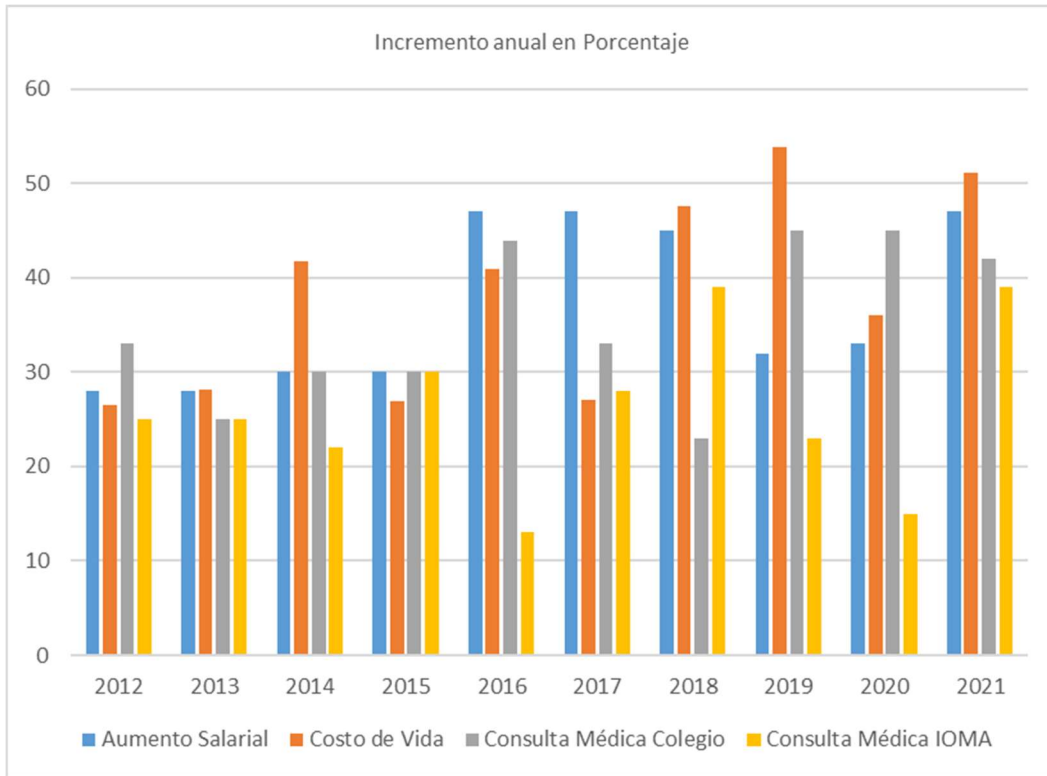
En el período (1992 / 2002), podemos observar que la evolución del valor de ambas variables muestra un desajuste, por el deterioro de la consulta de IOMA del 20 %.

En el período 2012 / 2021), esta brecha se incrementa y la consulta de IOMA cae un 80% con respecto al valor de la consulta establecida por el Colegio de Médicos.

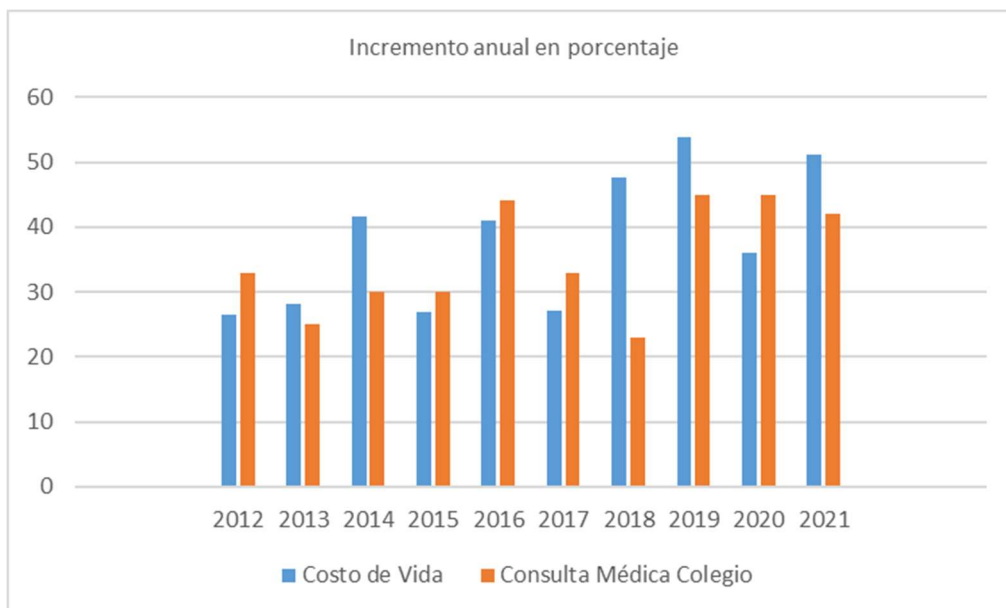
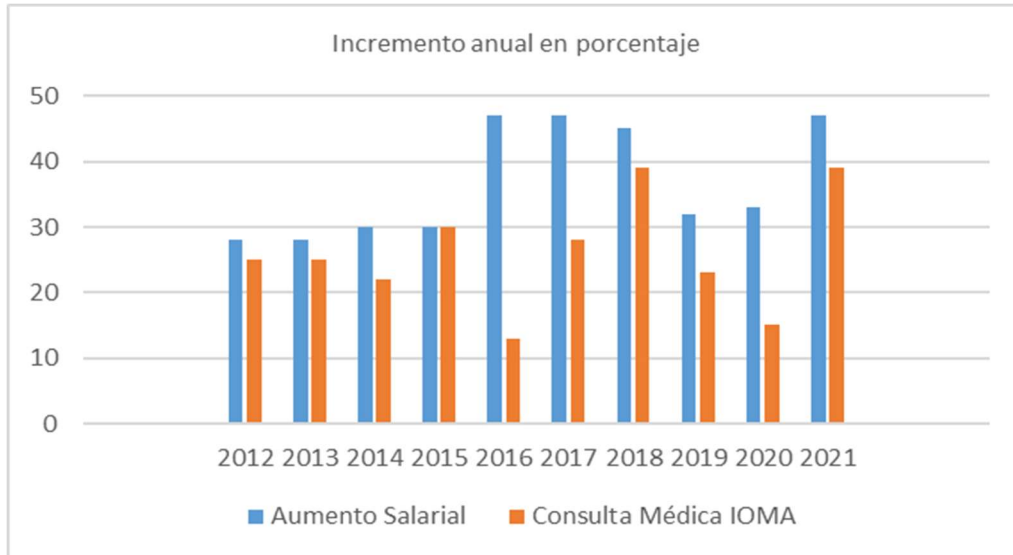
El Consejo Superior del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, actualiza anualmente el valor de la Hora Médico Colegio (HMC), en base a múltiples variables que incluyen el índice inflacionario, el IPC, el IPC-CYTI, el índice elaborado por el Observatorio Económico y Social de la CGT y el índice Congreso.

Comparamos la evolución del incremento salarial promedio general de los trabajadores argentinos, el aumento promedio del costo de vida, el aumento de la Consulta Médica Colegio y el aumento de la Consulta Médica del IOMA. Podemos observar una variación bastante homogénea en los últimos 10 años de las tres primeras variables; que contrasta notablemente con la des actualización del valor de la consulta del IOMA y en consecuencia de la Hora Médico IOMA.

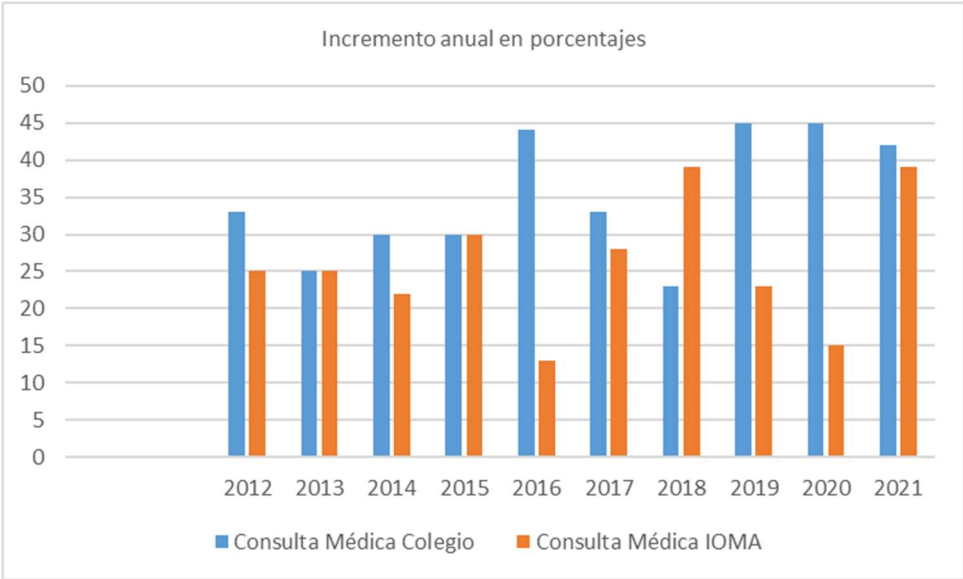
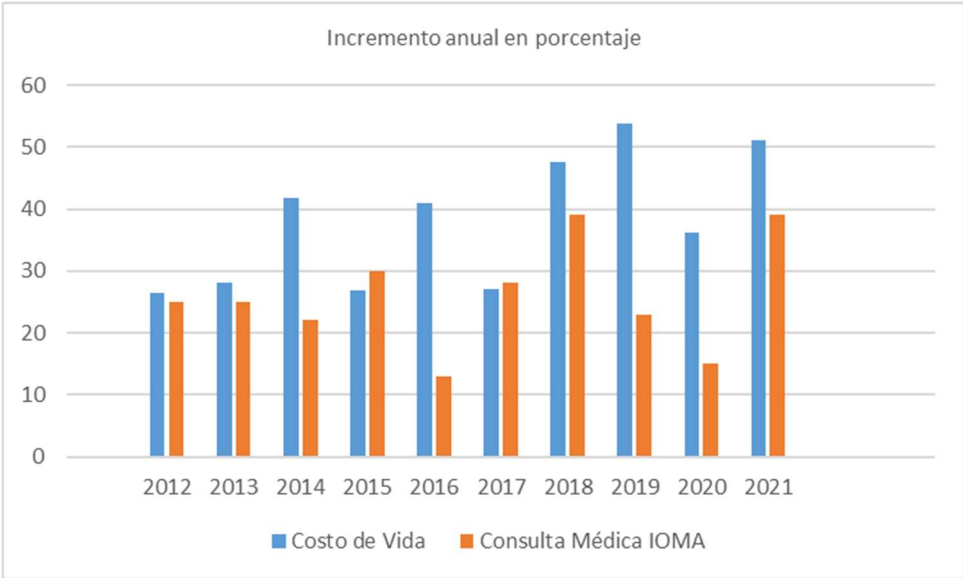
Hora Médico Colegio



Hora Médico Colegio



Hora Médico Colegio



Hora Médico Colegio

5.- CONCLUSIÓN:

De los datos aportados se puede concluir fácilmente que el valor de la consulta médica establecida por el Colegio de Médicos en base la Hora Médica Colegio, con el transcurrir de los años es coherente y congruente con el incremento salarial promedio de los demás trabajadores y con el aumento del costo de vida.

El desfase observable entre los valores de la consulta médica fijado por el Colegio y el dispuesto por el IOMA, es debido al atraso permanente, sostenido y progresivo de las actualizaciones del instituto provincial.

Comisión de Trabajo Médico.

Colegio de Médicos distrito 10.

Bibliografía y Fuentes:

- Índice de salarios del INDEC; www.indec.gob.ar
- INDEC "Diferencias entre IPC, Inflación y Costo de Vida" 2015.
- INDE "Serie histórica del IPC en la Prov. de Bs. As." 2019.
- IPCBA Informe anual 2012 / 2020.
- Observatorio Económico y Social de la CGT 2020.
- www.femeba.org.ar
- www.ioma.gba.gob.ar
- R.J.Cornaglia "Remuneración mínima legal..." rev. La ley año VIII, n° 5, pag.617
- Resol. CSCMPBA.